ANEXO CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.1980821 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SMARTY COLOMBIA S.A.S.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del proceso de selección CM-MEN-08-2020, adjudicado mediante acto administrativo 021225 del 10 de noviembre de 2020:

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:</td><td>REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS PARA LA OPERACIÓN GLOBAL DE LOS SERVICIOS TIC DEL MINISTERIO.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. – DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:</td><td>Realizar la interventoría integral: técnica, financiera, contable, administrativa y jurídica de los contratos para el Suministro y la Operación Global de los Servicios TIC del MEN necesarios para soportar los procesos del MEN y asegurar por medio de seguimiento y control a las Operaciones TI, su continuidad, disponibilidad y rendimiento en la prestación de los servicios para los siguientes contratos:

<table>
<tr><th>Descripción</th><th>Objeto</th><th>Valor Total Contrato</th></tr>
<tr><td>Conectividad</td><td>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARIAS DE EDUCACIÓN Y CNA</td><td>$1.826.365.861</td></tr>
<tr><td>Nube Privada</td><td>CONTRATAR LOS SERVICIOS DE COLLOCATION Y SEGURIDAD INCORPORADOS EN EL ACUERDO MARCO DE NUBE PRIVADA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARIAS DE EDUCACIÓN.</td><td>$4.643.875.430</td></tr>
<tr><td>Operación de Servicios TIC</td><td>PRESTARLOS SERVICIOS PARA LA OPERACION TIC DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NECESARIOS PARA SOPORTAR SUS PROCESOS, ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN LA OPERACIÓN TI, SU DISPONIBILIDAD Y RENDIMIENTO.</td><td>$17.571.857.436</td></tr>
</table>

El alcance de cada servicio se detalla en el documento Anexo Técnico de Operación de Servicios TIC, Servicio de Collocation y Servicio de Conectividad.

A su vez dentro de los últimos 45 días hábiles, previo a concluir la ejecución operativa y de forma paralela, velar por la entrega de servicios hacia los Operadores que determine el MEN, tiempo en el cual se deberá realizar la entrega de la documentación de servicios al MEN o a un nuevo operador, autorizado por el MEN, para garantizar la continuidad de los servicios.

Lo anterior implica, a partir del inicio del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y la ejecución integral de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas establecidas, sujetas a los requerimientos técnicos y al presupuesto asignado, requiriendo sólidos conocimientos de Interventoría y de Tecnologías de la Información (TIC), de forma tal que aporte su conocimiento al desarrollo óptimo y exitoso de los objetivos del proyecto y la ejecución del (los) Contrato(s) Objeto de intervención.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</td><td>A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

<u>ESPECÍFICAS</u>:

a) CONTRACTUAL.

1. Efectuar el control de calidad de los servicios prestados, para lo cual el contratista debe presentar dentro de los cinco (5) primeros días calendario al inicio de la ejecución del contrato, la propuesta de metodología de operación, plan de trabajo detallado para el desarrollo del contrato y evaluación de calidad. El plan debe cubrir:</td></tr>
</table>

	a. Diseño del modelo de gestión de la Interventoría a aplicar. b. Elaboración de los protocolos de seguimiento para actividades y entregables de cada uno de los contratos objeto. c. Definición de los mecanismos de comunicación entre las partes (reuniones, formatos de informes, formatos de actas, formato de seguimiento a decisiones y compromisos, directorio de contactos entre otros). 2. Presentar dentro del término establecido en el pliego de condiciones las hojas de vida de los Interventores vinculados al contrato (aquellos que no fueron presentadas durante el proceso de selección). **El total del equipo deberá estar conformado y disponible según las condiciones descritas en el Anexo Técnico**. 3. Dotar a todo el personal del proyecto de los implementos que requieran sus labores: puesto de trabajo, silla, computador, conexión a internet, software ajustado para el servicio del MEN para los servicios contratados, capacitación, correo electrónico, elementos de bioseguridad y demás requerimientos para cumplir con el objeto del contrato. 4. Contar durante todo el tiempo del contrato con el personal completo y necesario para la ejecución del contrato, tal y como fue ofrecido en su propuesta técnica y económica. 5. Garantizar por parte del personal de interventoría el cumplimiento de los protocolos y medidas de bioseguridad que se establezcan por parte del gobierno nacional o la Entidad en las actividades presenciales de interventoría. 6. Realizar los empalmes entre el personal saliente y entrante para los casos de cambio de personal contemplados y previamente avalados por el MEN. 7. Atender los requerimientos del MEN y brindar respuesta dentro del término de los siguientes tres (3) días hábiles a partir de la solicitud. 8. Realizar las actividades de control, verificación y resultados técnicos, jurídicos, administrativos, contables y financieros a los compromisos adquiridos en los comités técnicos y directivos del proyecto. 9. Realizar, mantener y suministrar al final del contrato la gestión documental (física y digital) de cada uno de los contratos o convenios a ser supervisados; acorde con los lineamientos y formatos establecidos por el MEN, los cuales serán suministrados por el MEN al inicio del contrato. 10. Supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el(los) contrato(s) objeto(s) de Interventoría, así como por los Acuerdos de Niveles de Servicio. 11. Tener conocimiento completo y detallado de las Obligaciones del(los) contrato(s) objeto de interventoría, niveles de servicio, cronograma de ejecución y de cualquier otro documento que haga parte del contrato base. 12. Elaborar y publicar oportunamente en el repositorio del contrato las actas de todas las reuniones (regulares, extraordinarias y de acompañamiento) y entregarlas debidamente firmadas al MEN, esto durante los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación de la reunión, conforme a las condiciones definidas en el anexo técnico.

13. Programar, citar y participar en las reuniones de avance y seguimiento a la ejecución de los Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría.

14. Realizar el seguimiento a las acciones implementadas por los contratistas objeto de Interventoría, según los plazos definidos para la implementación de las acciones correctivas.

b) TECNICAS.

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y acciones de los contratistas para asegurar la continuidad en la Operación TI, disponibilidad y rendimiento de los servicios contratados, junto con el seguimiento a la atención de solicitudes y solución de incidentes relacionados con cada uno de los componentes objeto de los contratos y cualquier otro componente o aplicativo que lleguen a incluirse como producto de la evolución del negocio y del servicio dentro del trascurso del contrato de Interventoría:
 a. SERVICIO DE CONECTIVIDAD:
 i. Conectividad Secretarías de Educación, CNA – SEDE alterna MEN y Centro de Contacto.
 ii. Servicio Conectividad CENTROS DE DATOS (DC OPERADOR, DC MEN, CAN).
 iii. Servicio de Seguridad Perimetral.
 iv. ANS del contrato
 b. SERVICIO CENTRO DE DATOS:
 i. Servicio Collocation.
 ii. ANS del contrato.
 c. OPERACIÓN DE SERVICIOS TIC:
 i. Mesa de Servicio TIC y Soporte en Sitio,
 ii. Servicio Operación TI (Funciones de la Fase de Operación ITIL: Gestión técnica, gestión de aplicaciones, solución de Backup, monitoreo).
 iii. Servicios de Seguridad informática de los Centros de Datos OPERADOR y MEN CAN.
 iv. ANS del contrato de Operación TIC (derivado del anexo de ANS actual anexo).
 v. Servicios Profesionales por demanda.

2. Verificar que se cumplan las especificaciones técnicas, actividades administrativas, legales, financieras, contables y presupuestales establecidas en el(los) contrato(s) objeto de esta interventoría.

3. Velar por el cumplimiento de los **Acuerdos de Niveles de Servicio** por parte de (los) Contratista(s) según lo especificado en el(los) contrato(s), en los documentos de estudios previos y en el documento de anexo técnico para la Operador de Servicios TIC.

4. Usar las herramientas de monitoreo del MEN y las que tengan disponibles el(los) Operador(es) de servicios para verificar diariamente disponibilidad de servicio, cantidades usadas.

5. Realizar en forma pertinente y oportuna la formulación de requerimientos necesarios, al(los) contratista(s), para que cumplan debidamente las obligaciones de los contratos e informar al MEN cualquier tipo de situación que constituya una causal de retraso en la ejecución de los contratos o que

	constituya incumplimiento dentro de los niveles de servicios acordados, sugiriendo las acciones correctivas a seguir definidas en el Anexo Técnico de Interventoría. 6. Disponer e implementar desde el inicio del contrato de una **herramienta de seguimiento** por contratista, frente de trabajo y componente que incluya obligaciones contractuales, obligaciones del anexo técnico, acuerdos de nivel de servicio, penalizaciones, equipo de trabajo (recurso humano) y seguimiento a compromisos adquiridos en las reuniones de seguimiento y Comité Directivo. La herramienta debe ser accesible a los miembros del equipo de trabajo del MEN y del(los) Contratista(s) para validación de estado de avance del proyecto y de las obligaciones, puede ser una herramienta web u ofimática (Excel) compartida con una periodicidad de actualización de máximo tres (3) días hábiles. 7. Rechazar los servicios, bienes u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas, ordenando, si es el caso, su respectivo cambio o modificación sin que implique costo adicional para el MEN. 8. Verificar que los bienes y/o servicios se realicen y reciban en las condiciones descritas en los anexos técnicos del(los) contrato(s) objeto de interventoría, para lo cual deberá comprobar su calidad e idoneidad. 9. Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta hasta tanto los contratistas objeto de la presente Interventoría cumplan con las especificaciones previstas en los Obligaciones de los contratos objeto de interventoría. Lo anterior en coordinación con el MEN. 10. Inspeccionar los trabajos verificando el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones técnicas exigidas por el respectivo contrato objeto de interventoría. 11. Vigilar que las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría se ejecuten con el equipo de personas con el perfil requerido de acuerdo con el Anexo Técnico “Matriz de Roles y Perfiles Servicios TIC” y aplicar los respectivos descuentos en caso de desviación. 12. Revisar, solicitar ajustes y aprobar los informes de ejecución de los Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría, esto durante los siguiente tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del informe del Operador respectivo, estos informes se deben solicitar a los contratistas objeto con la siguiente periodicidad: a. Semanal: Informe parcial de actividades, compromisos, cumplimiento de ANS y acciones correctivas y/o preventivas. b. Mensual: Informe de actividades de cada contratista objeto que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales y ANS conforme con los formatos del sistema de gestión de calidad del MEN. 13. Presentar al MEN el informe de **Interventoría de cada contratista objeto,** conforme con los formatos del sistema de gestión de calidad del MEN**,** el cual detalla el avance por cada una de las obligaciones contractuales sobre los cuales se realiza la interventoría, esto en forma semanal y consolidado mensual, conforme a las condiciones definidas en el Anexo Técnico. 14. Presentar el informe de avance por obligación contractual de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría, esto en forma semanal y consolidado mensual, para el informe semanal se

deben evaluar mínimo los aspectos definidos en el Anexo Técnico de Interventoría, los cuales deben ser entregado con el respectivo análisis y conclusiones a nivel técnico por parte de la interventoría, dichas conclusiones redundarán en la mejora del servicio.

c) ADMINISTRATIVAS.

1. Definir y acordar con el MEN y los Contratistas los tiempos para revisar, validar y aprobar productos por parte de la interventoría y para ajustar y corregir por parte de los contratistas. El mismo es por defecto tres (3) días hábiles para Operadores, Interventoría y MEN, salvo que se justifique y defina con anticipación un tiempo mayor. Se debe entregar observaciones y/o aprobación a los entregables de los Operadores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del entregable.

2. Evaluar junto con el director del proyecto designado por la Oficina de Tecnología y Sistemas de la Información, las situaciones que incidan en el cumplimiento de las obligaciones del contrato supervisado y coordinar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de (los) contrato(s) objeto(s) de la presente interventoría, se ejecute en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos contractuales correspondientes.

3. Efectuar todos sus actos relacionados con el contrato en forma escrita y con copia a la carpeta del archivo correspondiente.

4. Llevar a cabo como mínimo las siguientes reuniones (para las cuales la Interventoría debe coordinar con cada uno de los Operadores para aprobar en forma previa a las reuniones la información a suministrar en las mismas):
 a. Un (1) Comité Directivo Mensual, con la asistencia de directivos del MEN y directivos de los contratistas objeto, con el objeto de informar el estado de avance general del proyecto.
 b. Un (1) Comité Técnico semanal, con la asistencia del personal del MEN y gerentes de proyecto de los contratistas objeto con el fin de llevar a cabo un seguimiento detallado del avance del proyecto.
 c. Asistir, participar y/o coordinar las reuniones adicionales que considere necesarias para el buen desarrollo de los contratos objeto.

5. Utilizar en desarrollo de la interventoría los formatos dispuestos en el Sistema Integrado de Gestión para los Procesos de apoyo contractual, financiero y demás necesarios, requeridos en el seguimiento de contrato objeto de interventoría.

6. Llevar un archivo debidamente organizado en forma física y en medio magnético que contenga, todos los documentos y correspondencia, relacionados con las actividades desarrolladas en el presente contrato, así como los informes de seguimiento y demás documentos y correspondencia referentes a la ejecución de los Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría. Estos documentos serán entregados al MEN de manera periódica con el fin de actualizar el archivo institucional. Por lo anterior, la Interventoría deberá abrir un expediente para cada uno de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría, para conservar los documentos generados en la verificación de la ejecución de ellos.

7. Elaborar los informes parciales de interventoría, el informe final de Interventoría y los formatos de acta de liquidación correspondientes de

acuerdo con los formatos definidos por el MEN, para cada contrato objeto de interventoría.

8. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo de los contratistas.

9. Asegurar que como mínimo en los tres (3) primeros meses de ejecución del contrato, se realizará con el personal propuesto, evaluado y aprobado en el proceso, es decir, con los interventores conformados al inicio del contrato. De presentarse alguna variación en el equipo de trabajo durante los tres (3) primeros meses, se descontará el valor mensual del recurso cambiado.

d) FINANCIERAS Y CONTABLES.

1. Verificar el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones financieras y contables para tal efecto el Interventor realizará el seguimiento y monitoreo financiero y contable a los recursos pagados en los contratos objeto de interventoría, con el fin de verificar que se utilicen para el logro de los objetos de estos, y asesorará al MEN para que los desembolsos se realicen de acuerdo con los fines y obligaciones establecidas en dichos contratos sobre los cuales se realiza la interventoría. Para tal fin, el Interventor debe verificar que la ejecución de los recursos se realice con sujeción a los principios de claridad, economía y eficacia establecidos en la normatividad vigente e informar al MEN su estado.

2. Controlar las cantidades utilizadas para cada uno de los servicios solicitados en las órdenes de compra.

3. Aprobar los menores valores de facturación por no cumplimiento de niveles de servicio conforme con el anexo ANS vigente.

4. Aprobar el uso de la bolsa de recursos por demanda, en caso de que aplique, para esto deberá validar y dar concepto de las ofertas comerciales para uso de bolsa.

5. Entregar al MEN la carpeta de seguimiento y ejecución de las Obligaciones de los contratos objeto de interventoría, en forma mensual, con todos los soportes necesarios.

6. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para tramitar los pagos pactados en cada contrato según formato vigente del MEN, previo a la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los Obligaciones de los contratos objeto de interventoría. La autorización para el pago parcial o total a efectuar a los contratistas objeto de la presente Interventoría estará sujeta a la verificación por parte del Interventor al cumplimiento de las obligaciones y especificaciones técnicas contempladas en el correspondiente contrato sobre el que se realiza la interventoría.

7. Revisar y dar concepto sobre las facturas presentadas por los contratistas objeto.

8. Apoyar al MEN en mantener el registro cronológico de los pagos y deducciones de los contratos objeto.

9. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales y la debida aprobación de su ejecución por parte del MEN.

10. Llevar y mantener actualizado de manera permanente, un control presupuestal, financiero y contable del desarrollo de cada uno de los contratos, a nivel de partida presupuestal y centro de costos, para tal efecto suscribirá un anexo con el detalle de los centros de costos, al recibo de cada contrato, en conjunto con el contratista y el SUPERVISOR, que será la base para el seguimiento de la ejecución y para conciliar periódicamente con la Subdirección financiera del MEN.

e) JURÍDICAS.

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de ser necesario, e iniciar la ejecución contractual de (los) contrato(s) a ser supervisado(s) para lo cual, el interventor y el o los contratistas derivados deberán suscribir la correspondiente acta de inicio y cronograma de ejecución conforme al modelo establecido por el MEN.

2. Dar cumplimiento a las normas legales vigentes de auditoría que aplican para la interventoría, y demás procesos establecidos por el MEN.

3. Verificar que los contratos objeto se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos.

4. Cumplir con los procedimientos establecidos por la Subdirección de Contratación, formatos, solicitudes de adicionales, modificación, prórroga, informes y demás requisitos que rigen en el proceso de interventoría, con los soportes de cada acción.

5. Solicitar al MEN, a través de la Subdirección de Contratación, con visto bueno del director del proyecto designado por la Oficina de Tecnología y Sistemas de la Información, las respectivas adiciones, prorrogas o modificaciones se presenten y se ameriten dentro de los términos legales como resultado de las actas de seguimiento al desarrollo de los Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría.

6. Verificar y controlar que los contratistas objeto de la presente Interventoría, amplíen la vigencia y el monto de las sumas amparadas mediante las pólizas correspondientes a suspensión, adiciones y prórrogas de los Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría, y se aporte a la carpeta contractual, la ampliación de las pólizas correspondientes cuando sea del caso remitiendo la documentación a la Subdirección de contratación del MEN.

7. Verificar que los contratistas objeto y el personal empleado por el mismo, cumplan con las obligaciones de ley.

8. Informar oportunamente a el MEN los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos objeto y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello deberá:
 a. Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de

los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer.

b. Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos objeto.

c. Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar, en los formatos dispuestos por el MEN.

9. Velar porque la ejecución de las Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones al MEN.

10. Asesorar al MEN en la solución de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos objeto.

11. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas los contratistas objeto de Interventoría, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

12. Solicitar solo en caso fortuito o de fuerza mayor con la debida anticipación al ordenador de gasto, la respectiva autorización para incrementar las cantidades de prestación de servicio no previstas en los Obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría, siempre que guarden coherencia con el objeto general y específico de tales acuerdos.

13. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

f) ENTREGABLES Y ANS DE LA INTERVENTORÍA.

1. Elaborar y presentar al MEN **LOS ENTREGABLES** establecidos en las obligaciones del contrato y en el Anexo Técnico de Interventoría, con la calidad y periodicidad definidos. Lo anterior como evidencia de cumplimiento de las obligaciones contractuales mensuales.

2. Cumplir los acuerdos de niveles de servicios - **ANS** descritos en el capítulo "**9. ANS APLICABLES A LOS ENTREGABLES DE LA FIRMA INTERVENTORA**" cuyo incumplimiento genera **descuentos en el valor fijo mensual de los servicios de la firma Interventora.**

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato.

3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.

4. Entregar al MEN, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y

	procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 5. Entregar a la Subdirección de Gestión Administrativa del MEN a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor o interventor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión del MEN, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. 7. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 8. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley. 9. Dar cumplimiento a las normas y planes ambientales del MEN, en especial lo concerniente a manejo de basuras y ahorro de agua, energía y papel. 10. Solicitar autorización escrita del MEN para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos del MEN. 11. Cumplir con las condiciones de experiencia y todos aquellos que sean necesarios, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 12. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. 13. Asumir con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. 14. No subcontratar la ejecución del objeto contractual, 15. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 16. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019,

	en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales. 17. En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda. **B) OBLIGACIONES DEL MEN:** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por el contratista. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del contratista, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar al contratista a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MEN y el objeto de la contratación. 7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de julio de 2022. Se aclara que la proyección de la necesidad y el presupuesto está estructurado para iniciar actividades de interventoría a partir del 16 de diciembre de 2020, si la adjudicación del proceso se realiza con anterioridad a esta fecha, el ejercicio de interventoría iniciará en la fecha citada con todo el personal dispuesto por el contratista
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor del contrato corresponde a la suma de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($2.197.380.553,20) incluido IVA y todos los impuestos, costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.
CLÁUSULA SEXTA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	El valor del presente contrato se cancelará con cargo a las siguientes disponibilidades: **VIGENCIA** / **CDP / VIGENCIA FUTURA** / **VALOR** 2020 / CDP 116520 / $42.994.055,00 2020 / CDP 145520 / $9.773.258,20 2021 / VF 21320 / $1.329.089.580,00 2022 / VF 21320 / $815.523.660,00
CLÁUSULA SÉPTIMA. - *FORMA DE PAGO:*	El valor destinado a esta contratación se pagará de la siguiente forma:

	VIGENCIA 2020: Un (1) pago por el valor para el mes de diciembre de la vigencia 2020 según oferta del contratista para dicha vigencia y conforme al equipo humano realmente proporcionado, por concepto de la prestación de la interventoría contra entrega y aprobación del ENTREGABLE A, B y C. **VIGENCIA 2021:** Doce (12) pagos por el valor de la mensualidad establecida para la vigencia 2021 según oferta del contratista para dicha vigencia, por concepto de la prestación de la interventoría durante los meses de enero a diciembre de 2021 contra entrega y aprobación del ENTREGABLE C (mensual). **VIGENCIA 2022.** • Seis (6) pagos por el valor de la mensualidad establecida para la vigencia 2022 según oferta del contratista, por concepto de la prestación de la interventoría durante los meses de enero a junio de 2022 contra entrega y aprobación del ENTREGABLE C (mensual). • Un último pago por el valor total de la mensualidad establecida para la vigencia 2022 según oferta del contratista por concepto de la prestación de la interventoría durante el mes de Julio de 2022, contra entrega y aprobación del ENTREGABLE C (mensual) y ENTREGABLE D. **Nota**: El valor de las mensualidades será el resultado de dividir el valor por vigencia de la oferta adjudicada, entre el número de meses de cada vigencia, no obstante, lo anterior, el valor de cada mensualidad debe corresponder al personal efectivamente proporcionado dentro del periodo a pagar y de acuerdo con los precios de la oferta adjudicada. **NOTAS A LA FORMA DE PAGO:** **NOTA 1:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, dentro de las fechas establecidas por el MEN. **NOTA 2:** El MEN efectuará a las facturas de venta que presente el contratista, las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del MEN. El pago será previamente aprobado por el supervisor que designe el MEN para la vigilancia de este contrato. **NOTA 3**: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del MEN, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada pago el contratista radicará a la interventoría / supervisión del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la supervisión del contrato. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

	NOTA 4: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
CLÁUSULA OCTAVA. – *INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN:*	La supervisión del presente contrato la efectuará CLARA EUGENIA ROBAYO VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.516.074, quien ostenta el cargo de Profesional Especializado de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del MEN, y hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MEN, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MEN en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el contratista se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo

	archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el MEN. 18. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: 1. **CUMPLIMIENTO**: cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. La presente garantía será del 20% del valor del contrato, y se extenderá por el término de ejecución del mismo y seis meses más. 2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. La presente garantía será del 15% del valor del contrato adjudicado, y se extenderá por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados

	con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado. La presente garantía será del 20% del valor del contrato, y se extenderá por el término de un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción total del objeto del presente contrato. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del MEN no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. **Parágrafo**. El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MEN la suma no cubierta. **NOTA:** El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el contratista y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MEN la suma no cubierta.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	El contratista obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el MEN y el contratista y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el MEN declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	El contratista mantendrá indemne al MEN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MEN por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del contratista, el MEN, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al MEN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MEN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste último pagará todos los gastos en que el MEN incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la

	solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el contratista sin la autorización previa, expresa y escrita del MEN. El contratista responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el MEN impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si el contratista incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al MEN, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato el contratista incumple alguna otra u

	otras de las obligaciones contractuales, el MEN le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. El contratista autoriza al MEN para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el MEN, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista, la cual pagará al MEN sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en el MEN.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PRIMERA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el contratista teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del MEN, y si ello no fuere posible el contratista renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el contratista deberá informar al MEN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el MEN tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el MEN ejercerá las acciones legales correspondientes. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:*	El Lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el contratista autoriza expresamente al MEN a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del MEN se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el contratista en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al contratista, la propuesta del contratista, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soportes de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del MEN.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MEN, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán
Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos
Proyecto: Juan Carlos González Medina